

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
27 OCT 2004	
SEC: 9	1º 2004 10/15

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º . Créase la Sección del Gabinete Psicopedagógico en la planta funcional de todos los establecimientos educativos en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, desde el nivel inicial al polimodal inclusive.

ARTICULO 2º . El Gabinete Psicopedagógico estará compuesto por tres miembros profesionales del ámbito de la psicología, de las ciencias de la educación y de la asistencia social.

ARTICULO 3º . Los fines y funciones del Gabinete Psicopedagógico serán:

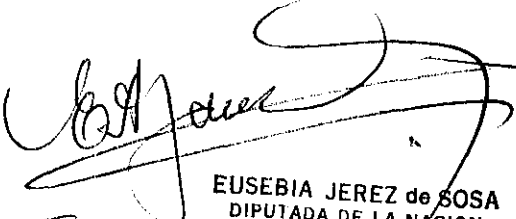
- a- Recrear, Desarrollar y Promover servicios de apoyo efectivo, para cada institución educativa, que brinden atención adecuada y oportuna según la necesidad del niño, adolescente y la familia.
- b- Realizar de manera sistemática el control del crecimiento y desarrollo psíquico y educativo de cada alumno.
- c- Promover el trabajo en red, pensado como una unidad de servicios a fin de generar y facilitar las consultas, intercambios, diagnósticos, interconsultas oportunas o su derivación para ser enfocadas desde el sector salud con los aportes de la escuela según sea el caso planteado.
- d- Poseer, en cada institución educativa, una ficha personal de cada niño y adolescente sobre la evolución de su crecimiento y desarrollo indicando en cada caso las necesidades físicas, psíquicas, sociales y las potencialidades que revela a fin de canalizarlas a través de la Educación: proceso enseñanza-aprendizaje, orientación escolar u orientación vocacional.
- e- Intervenir inmediata y oportunamente en casos de riesgos y daños individuales o colectivos que afecten el equilibrio escolar y social.

ARTICULO 4º . La inserción de las actividades del Gabinete Psicopedagógico se desarrollarán conforme a los planeamientos curriculares de cada establecimiento educativo según las características regionales y jurisdiccionales.

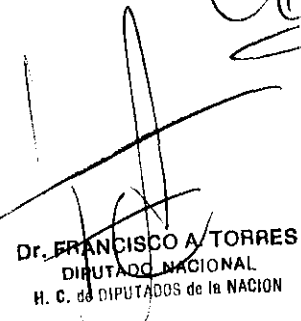
ARTICULO 5º . Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

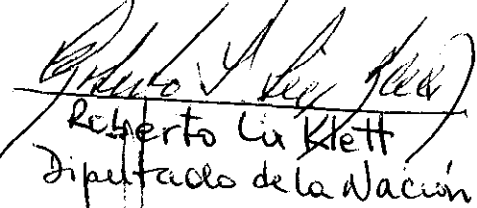
ARTICULO 6º . De forma.


CARLOS A. SOSA
DIPUTADO DE LA NACION


EUSEBIA JEREZ de SOSA
DIPUTADA DE LA NACION

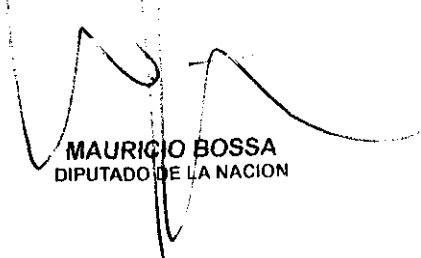

GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. FRANCISCO A. TORRES
DIPUTADO NACIONAL
H. C. de DIPUTADOS de la NACION


Roberto La Klett
Diputado de la Nación


Llc. ANA E. R. RICHTER
Diputada Nacional


ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION